



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2020-00148-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio N° SHDF52.112.00.0001077 del 25 de agosto de 2020, a través del cual el Tesorero del Departamento del Quindío, informó que la medida cautelar solicitada había sido remitida por competencia al Jefe de Contabilidad del Departamento del Quindío, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27435e1977c4e22c60d553d133229230281bd3490f3c6960d084020bf04d422b

Documento generado en 04/02/2021 11:11:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2020-00148-00

En atención a la cesión del crédito celebrada entre VICTOR MANUEL ESPINOSA TORRES (C.C. 179.183) y JOSE MIGUEL MESA ARANGO (C.C. 89.003.930), respecto de la totalidad de los derechos litigiosos y crediticios poseídos en la actualidad dentro del presente proceso, este despacho judicial procede aceptar la misma, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, teniendo en cuenta lo establecido por Artículo 1959 del Código Civil, subrogado Ley 57 de 1887 artículo 33.

En consecuencia, a partir de la fecha téngase a JOSE MIGUEL MESA ARANGO, como sucesor procesal de VICTOR MANUEL ESPINOSA TORRES.

Así mismo, agréguese al expediente la citación para notificación personal del demandado, remitida 29 de octubre de 2020, la cual no será tenida en cuenta por parte del despacho, como quiera que no se informó cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, no se aportaron evidencias a que haya lugar, de conformidad a lo establecido por el Artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, se incorpora al expediente el acuerdo de pago aportado por la parte actora los días 14 de diciembre de 2020, 14 y 26 de enero de 2021, y se accede a la solicitud de información de títulos que igualmente se eleva por el extremo demandante, en virtud de lo cual se ordena remitir por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, relación de depósitos judiciales existentes a la fecha a favor del presente asunto.

Además, de conformidad la solicitud de terminación presentada por el demandado el día 26 de enero de 2021, se entiende que el ejecutado tiene conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que se le considera **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 07 de julio de 2020, a través del cual se admitió la presente demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto de conformidad con el inciso 01º del Artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que teniendo en cuenta además su solicitud de remisión del expediente digital elevada por el aquí demandado, se dispone que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, se proceda de manera inmediata a suministrarle la reproducción de la demanda y de sus anexos, a partir de la notificación del presente proveído, vencido éste término, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 T.G.P.).

Así pues, se advierte que no existe claridad para el despacho en cuanto a las solicitudes allegadas, ya que para la misma fecha (26/01/2021) de una parte se allega solicitud de infamación de títulos judiciales y se aporta acuerdo de pago en el que se advierte en su numeral quinto que a 31 de diciembre de 2020, se abonaría a la cuenta del juzgado \$405.000, lo cual una revisada la cuenta del despacho se pudo corroborar no obedece a la



realidad y de otra parte se solicita la terminación del proceso de manera coadyuvada por las partes, sin embargo de la lectura de la misma se advierte que se encuentra supeditada a la entrega de dinero que se encuentran a favor del presente proceso.

Por lo anterior, se le requiere a las partes para que en el término de 05 días, contado a partir de que se les corra traslado de la relación de depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto, se sirvan preciar al despacho si efectivamente tienen la intención de dar por terminado el presente asunto y aclarar las condiciones precias en que se basa su solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b36d41c9d70b8407ceafe5cc6af1bb3ff96d23028d6187b0c42ddfa746ad625

Documento generado en 04/02/2021 11:08:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00535-00

En atención al escrito que antecede, este despacho judicial encuentra que el despacho comisorio solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 04 de agosto de 2020, fue ordenado mediante proveído calendado 04 de marzo de 2020, expidiéndose para tal efecto el exhorto N° 018 del 10 de marzo de 2020.

No obstante a lo anterior, se advierte que el despacho comisorio expedido no ha sido retirado por la parte actora, en virtud de lo cual se ordena que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, se remita al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la dependencia correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c1e7ea9790bd82a83e60d477f81faa885a5d7be516e323873c31c06abe1e710

Documento generado en 03/02/2021 03:50:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00535-00

Teniendo en cuenta la solicitud de notificación por conducta concluyente elevada por el demandado el pasado 12 de agosto de 2020, este despacho dispone tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferido el pasado 18 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previsto dentro del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

El ejecutado cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, a partir de la notificación del presente proveído, vencido éste término, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 T.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d0a591b7826176b0c37dddc8a93f9feb5ec762f22bd44bfe08aa5d8da07e2b

Documento generado en 03/02/2021 03:47:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00308-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio remitido por LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. antes MULTIBANK S.A., por medio del cual informa sobre la no efectividad de la medida solicitada, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c415b0675d2a8ee08ebf176a490ba8fe265cd1f3206e7fc2de248ea9a16683

Documento generado en 03/02/2021 09:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA: El término con el que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada y pedir pruebas se encuentra vencido desde el 22 de octubre de 2020. Allegándose en tiempo oportuno escrito describiendo las excepciones.

Sírvase proveer,

Armenia, Quindío; 3 de Febrero de 2021

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00308-00

Surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **EL DIA 6 DE MAYO DE 2021, a las 9:00 AM** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se hará la conciliación, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia.

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual las partes deberán comunicuen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el



numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicarán respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

LA PARTE DEMANDANTE NO SOLICITÓ LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandante JHONATAN GALLEGO ROLDAN, para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la parte demandada mediante apoderado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.



- Respecto a OFICIAR a la entidad demandante para que aporte la tabla de amortización del crédito otorgado mediante el pagaré N°46003170000797 del 22 de enero de 2018, SE NIEGA, por cuanto la parte demandante lo aportó con la contestación a las excepciones.
- Se accede a REQUERIR a la entidad demandante para que aporte la siguiente documentación:
 - Certificación sobre la tasa de interés que adquirió JHONATAN GALLEGO ROLDAN, al momento de realizar el préstamo de libranza pagaré N°46003170000797 del 22 de enero de 2018.
 - Soporte del pago que realizó el BANCO POPULAR por compra de cartera al banco GNB SUDAMERIS, dentro del crédito de libranza con el pagaré N°46003170000797 del 22 de enero de 2018.
 - Soporte de pago desembolsado a JHONATAN GALLEGO ROLDAN, dentro del crédito de libranza con pagaré N°46003170000797 del 22 de enero de 2018
 - Soporte de todos los documentos firmados por JHONATAN GALLEGO ROLDAN, al momento de solicitar y realizar el crédito con pagaré N°46003170000797 del 22 de enero de 2018

La entidad demandante deberá aportar la documentación dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR 6 DE MAYO DE 2021 9:00 AM, como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 20201, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

CUARTO: REQUERIR a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de



las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d918076a35a344d3365400e3f38e725eba991170c0f3cc616f57f0b824
9146f8**

Documento generado en 03/02/2021 09:43:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 630014003005-2019-00246-00

El demandante, otorga poder al profesional LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Teniendo de presente que la audiencia programada para el día 14 de enero de 2021 a las 8:00 Am, no fue posible llevarse a cabo por cuestiones de conectividad, se procederá a reprogramarla atendiendo igualmente la solicitud del apoderado judicial de la parte actora; en consecuencia, se fija como nueva fecha de audiencia el **DÍA NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** para dar aplicación a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SE CITAN las partes y sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en auto fechado el 14 de enero de 2020.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

Igualmente las partes deberán procurar la asistencia de las personas respecto de las cuales hayan solicitado su testimonio

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarlo al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para los efectos de la audiencia, téngase en cuenta los correos electrónicos de los testigos de la parte demandada, los cuales fueron reportados el 12/01/2021.

Finalmente, se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora y **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales**, se remita el expediente digital al correo electrónico luisfelipejuridico9@gmail.com.

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0ef8aff367a018249057827bb9b2446d0efe570eb1382c2b8c5080811b8
dc75**

Documento generado en 04/02/2021 10:47:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00244-00

Incorpórese al expediente la contestación de la demanda efectuada en tiempo oportuno por el curador ad litem designado dentro del presente asunto en representación de los herederos indeterminados de Maria Stella Guarnizo Vaca.

Ahora bien, se advierte que dentro del proceso de la referencia vencieron los términos para que la parte demandada debidamente notificada se pronunciará respecto de los hechos de la demanda de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, sin verificar reclamación de mejora alguna.

Ante lo expuesto y previamente a decretarse la mediante subasta pública del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-87010, se le requiere a la parte actora para que se sirva adelantar las gestiones tendientes a aclarar ante el perito evaluador Arturo Naranjo Velez, el dictamen pericial aportado con el escrito de demanda, en el sentido precisarse concretamente si el inmueble objeto del presente asunto es o no susceptible de división, de conformidad a lo preceptuado por el Inciso Final del Artículo 406 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0ab42bffa1d4e805381c0a91566cee0a7c6ea11d7578971eb50482c96393a19
Documento generado en 03/02/2021 09:55:01 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 630014003005-2019-00225-00

De conformidad a la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte demandada el día 09 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada dentro del presente asunto para el día 10 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m., este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordena su reprogramación, en tal sentido, se fija **el día martes dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a la hora judicial de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, las direcciones de correo electrónico reportadas por el apoderado judicial de la parte demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, se le **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que comunique al despacho su dirección electrónica y la de la parte a la cual representa, así mismo al apoderado de la ejecutada para que señale la dirección electrónica de sus testigos.

La anterior información deberá de ser remitida a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91520f7ab3fdb9e0cb643f8d77cfaa6cc74ed2cc601dc21379ed169982167ee8



Documento generado en 04/02/2021 10:59:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
DEMANDANTE : CAROLINA SUAREZ ESTRADA
DEMANDADO : LEONOR PINO BENÍTEZ
RADICADO : 630014003005-2016-00799-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido los informes de secuestre presentados los días 17 de agosto, 13 de octubre y 17 de diciembre de 2020, por parte del auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada el día 04 de noviembre de 2020, por la demandada dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, se accede a la misma y en consecuencia se le reconoce personería para actuar al abogado Luis Abdel Pino Benítez, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.272.264 y portador de la Tarjeta Profesional número 16.543 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la solicitud de copia de autos enviada por el apoderado de la parte ejecutada, encuentra este despacho pertinente que se le remita el expediente digital en su integralidad, por lo que se dispone que de manera inmediata se proceda por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir al profesional del derecho Luis Abdel Pino Benítez, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.

Ahora bien, el pasado 12 de enero de 2021, se solicitó por parte del apoderado de la parte actora, la terminación del proceso por pago total de la obligación comprendido por el capital, intereses, costas y honorarios, requiriendo además que se ordene la cancelación de las medidas de embargo decretadas y la cancelación de la hipoteca constituida mediante la escritura pública N° 1028 del 04 de abril de 2018 en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, la cual recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°280-45644, manifestando renunciar a términos de ejecutoria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

1. Incorporar y poner en conocimiento de las partes los informes de secuestre presentados los días 17 de agosto, 13 de octubre y 17 de diciembre de 2020, por parte del auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, para los fines que estimen pertinentes.
2. Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado Luis Abdel Pino Benítez, identificado con la cédula de ciudadanía número



8.272.264 y portador de la Tarjeta Profesional número 16.543 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, remitir al profesional del derecho Luis Abel Pino Benítez, el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados.
4. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, promovido el principal por CAROLINA SUAREZ ESTRADA, por las razones atrás expuestas.
5. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 29 de abril de 2019, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, esto es, el Predio Urbano ubicado en la CALLE 44 # 33-14 LOTE 5 MANZANA 18 URB VILLA ANDREA 1 ETAPA de la ciudad de Armenia Quindío, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-45644. (Comunicada a través del oficio N° 522 del 07 de mayo de 2019, el cual queda sin vigencia alguna).

Notifíquesele la secuestre, Javier Porfirio Bueno Sánchez, que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-45644, de propiedad de la demandada Leonor Pino Benítez. Además que deberá rendir informe definitivo de su gestión comprobada, dentro de los diez (10) días siguientes en que reciba notificación del presente auto.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase los oficios respectivos.

6. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 1028 del 04 de abril de 2018 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia comunicando lo anterior.

7. NO ACEPTAR la renuncia de términos presentada por la parte actora, toda vez que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.
8. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

899ba482d3962ac4acf03f772387751b509a269f78dbaaa0c18f08769a7db3b3

Documento generado en 03/02/2021 04:19:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (Con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2019-00157-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por problemas de conectividad de la titular del despacho, no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 04 de febrero de 2021, a las 08:00 a.m., este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, ordena su reprogramación, en tal sentido, se fija **el día miércoles veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a la hora judicial de las nueve de la mañana**, como nueva fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, se le **REQUIERE** a los apoderados judiciales de las partes comuniquen al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes que representan y sus testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

Finalmente, entiéndase atendida la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 02 de febrero de 2021, como quiera que se advierte en el expediente constancia de que su remisión se efectuó el día 03 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488faa2e3e9a0fed689d9c8f3defe56fcc1fc7933f3aee371fcd4549ed42b823

Documento generado en 04/02/2021 10:54:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00133-00

Atendiendo el escrito que antecede, encuentra el despacho precedente acceder a lo solicitado por el auxiliar de la justicia Carlos Julio Arevalo Agudelo, en virtud de lo cual se dispone que por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, a remitir el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico: **carlosjulio1931@hotmail.com**.

Remitido el expediente digital el referido auxiliar de la justicia deberá presentar el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de la causante Ligia Ruiz Osorio, dentro de los 10 días siguientes.

Así mismo, se advierte que por parte del heredero Andrés Felipe Gallo Ruiz, no se ha dado cumplimiento de lo que se le requirió a través de los proveídos calendados 10/10/2019, 27/01/2020 y 29/07/2020, por lo que se le requiere nuevamente a dar cumplimiento de dichos ordenamientos y en consecuencia de ello proceda a consignar dentro de los 10 días siguientes de notificado el presente auto los cánones de arrendamiento percibidos respecto del inmueble que hace parte de la masa sucesoral de la causante Ligia Ruiz Osorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d99b59c3c58577523fc94feb4581649873866b6ae2c941b230160529a93fada

Documento generado en 03/02/2021 10:01:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00034-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios N° 1011242448-3437 y 1011242448-2394 del 07/09/2020 y 09/09/2020, a través de los cuales la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, informan que mediante auto de fecha 07/09/2020, ordenaron dejar a disposición del presente asunto los bienes embargados al común demandado Cesar Augusto Acosta Arango, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo rad. 20120227, para los fines que estimen pertinentes.

Teniendo en cuenta lo informado en el oficio de la referencia, encuentra el despacho pertinente oficiar la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia, para que informen si respecto del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-107521 puesto a disposición del presente asunto, se adelantó diligencia de secuestro y cuenta con avalúo en firme, debiéndose en caso afirmativo proceder a remitir copia de los mismos.

Dicho lo anterior, se dispone que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, se libre oficio con destino a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Armenia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4733ba2dcbb0fa33d9c492b57c4a4435b5fb582fc6feecaf6a9b6df7d07309

Documento generado en 03/02/2021 10:05:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (04) febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00304-00

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios provenientes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, a través de los cuales en atención a lo solicitado por el despacho se pronuncian en el ámbito de sus funciones sobre el inmueble identificado con matrícula 280-157021.

Revisado el expediente se pudo advertir que se encuentra pendiente la emisión de la respuesta por parte de la Superintendencia de notariado y Registro, en virtud de lo cual se le REQUIERE a la parte actora, para que realice las gestiones tendientes a la obtención de la contestación del oficio N°309, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ce75408c059de87543df77a2b5bc007dd46cb21fa611d46921ef90de9a4
9e52**

Documento generado en 03/02/2021 03:21:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00211-00

Surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

De igual forma, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P. y siendo procedente se decretan las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

No solicitó práctica de pruebas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo presentadas, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

SE NIEGA el decreto de la prueba documental consistente en oficiar a Bancolombia para que certifique sobre la transferencia realizada el 9 de septiembre de 2015 por la sociedad demandada por la suma de \$62.953.468, por cuanto la parte interesada no acredita que haya intentado obtener tal información por vía de derecho de petición de conformidad con el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

TESTIMONIALES:

Recibir la declaración de la señora CLAUDIA MEJÍA MEJÍA para efectos de que depongan sobre los hechos en que se fundamenta la presente demanda.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de la persona respecto de la cual haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo

establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes, apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e83c470c9877b07a720eb1073d4d213edf
c696b1a2070230f78f5a1d5e430dcb**
Documento generado en 04/02/2021 11:13:17
AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cuatro (4) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2018-00025-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora quien reitera el inconveniente para acceder a la audiencia virtual de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso previamente programada, el despacho accede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la misma el **DÍA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en auto fechado el 22 de julio de 2020 (fl 102 a 104) e interrogatorio oficioso.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f949aa2ca0353fe1d427ab1d2c419b5dcd8a89add02aeb264641a5bf0ee0dac
Documento generado en 04/02/2021 10:42:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.